

38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00879-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0756

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2013-00873-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0758

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-082 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Villanueva de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.16-2009-00876-00
AUTO DE TRAMITE No. 760

En atención al escrito que antecede allegado por la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, se hace necesario precisar a la profesional del derecho, que una vez se decrete la terminación del proceso, de ser el caso, se dispondrá sobre los embargos de remanentes.

Como quiera que no se avizora respuesta del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, respecto del oficio No. 2779, mediante el cual se comunicó la orden de pago impartida por este Juzgado, se les requerirá en tal sentido,

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Indíquesele a la peticionaria que el proveído cuestionado se encuentra en firme por no haberse ejercitado en oportunidad los recursos de ley, así mismo, infórmesele que resulta improcedente el análisis traído a colación respecto del embargo de remanentes, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva informar sobre el tramite adelantado respecto del oficio No. 005-2779 de fecha 14 de octubre de 2015, radicado el día 6 de noviembre del mismo año, en dicha dependencia. Líbrese el Oficio Respectivo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Av. Gabriela Cated Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.29-2011-00661-00
AUTO DE TRAMITE No. 761

En atención al escrito que antecede y como quiera que solicita la terminación del proceso por Dación en pago total de la obligación, sin que se evidencie el registro en de la misma en el certificado de tradición del vehículo, el Juzgado,

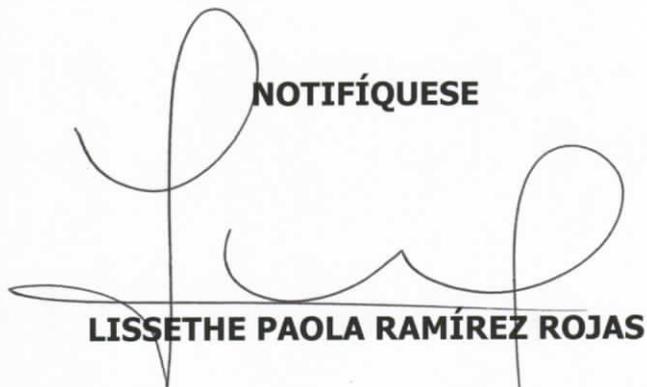
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE A LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, a fin de que se sirva registrar a nombre del demandante MILTON JIMENEZ SUAREZ identificado con la CC. No. 16.933.494 de Cali, (cesionario de Finesa), el vehículo de placas CWS-666, en virtud de la DACION EN PAGO realizada entre las partes.

SEGUNDO: Acreditado el registro respectivo, se procederá a decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2016**

La Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

x

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0335

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CITIBANK COLOMBIA S.A en contra de MARIA DEL PILAR LEON CARVAJAL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con la placa CPP945 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR LEON CARVAJAL identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.106.759.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00901-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0336

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COOMEVA S.A en contra de MARIA ANGELICA ALVAREZ LACAYO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga MARIA ANGELICA ALVAREZ LACAYO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 52.999.332, como empleada o prestadora de servicios de FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$26.600.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Henríquez
SECRETARIA

5.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2014-00964-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0334**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por PARCELACION EL LAGO P.H en contra de JUAN CARLOS ROJAS CORREA, el Juzgado,

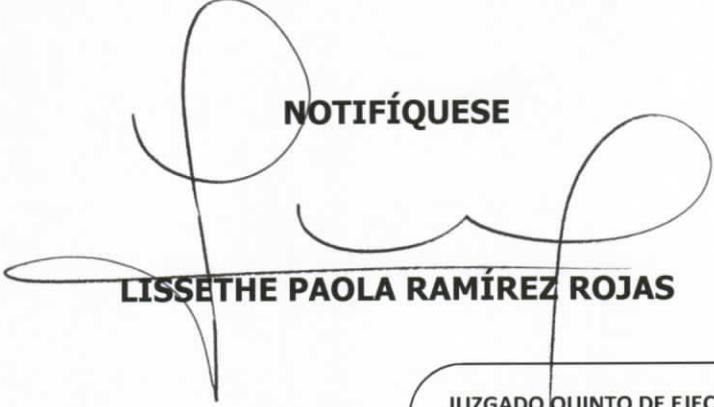
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JUAN CARLOS ROJAS CORREA dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que adelanta el Municipio de Restrepo – Valle.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0337

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de RODRIGO MUÑOZ GIRALDO, el Juzgado,

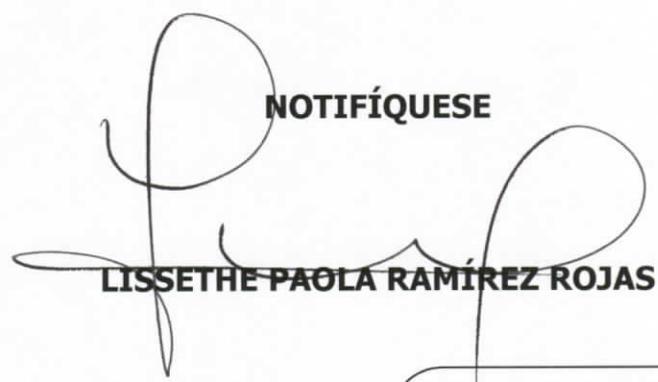
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con la placa CPJ956 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y de propiedad del demandado RODRIGO MUÑOZ GIRALDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.442.086.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 FEB 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

70

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez informándole que se recibió memorial de terminación del presente asunto, por remisión o condonación de la obligación suscrito por el extremo ejecutante, así mismo hago constar no hay embargo de remanentes, ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 028-2010-00883-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0341

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por remisión o condonación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1711 del C.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra BETTY RONQUILLO ZUÑIGA por **REMISION o CONDONACION DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA art. 1711 del C.C.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: SIN lugar a condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez informándole que se recibió memorial de terminación del presente asunto, por remisión o condonación de la obligación suscrito por el extremo ejecutante, así mismo hago constar no hay embargo de remanentes, ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 029-2009-00750-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0340

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por remisión o condonación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1711 del C.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

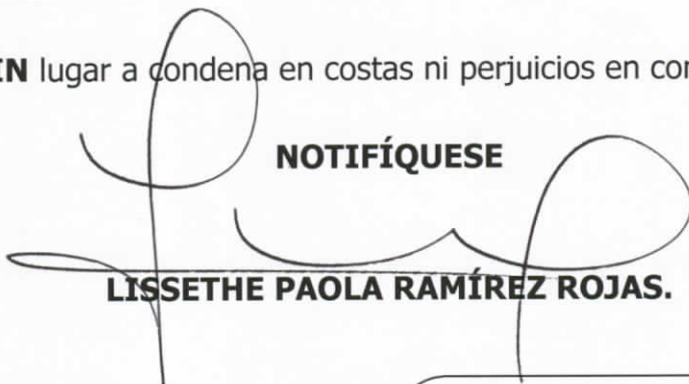
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra CARMEN GLORIA RUBIO DE CABRERA por **REMISION o CONDONACION DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA art. 1711 del C.C.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Prevía verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: SIN lugar a condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez informándole que se recibió memorial de terminación del presente asunto, por remisión o condonación de la obligación suscrito por el extremo ejecutante, así mismo hago constar no hay embargo de remanentes, ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 022-2010-01195-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0339

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por remisión o condonación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1711 del C.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

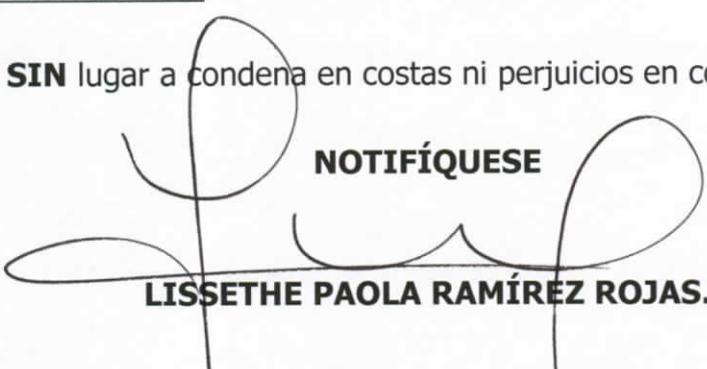
RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra ELENA MARIA PARRA GIRALDO por **REMISION o CONDONACION DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA art. 1711 del C.C.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: SIN lugar a condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez informándole que se recibió memorial de terminación del presente asunto, por remisión o condonación de la obligación suscrito por el extremo ejecutante, así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso radicado bajo la partida. 013-2009-00140, ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 028-2009-00228-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por remisión o condonación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1711 del C.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

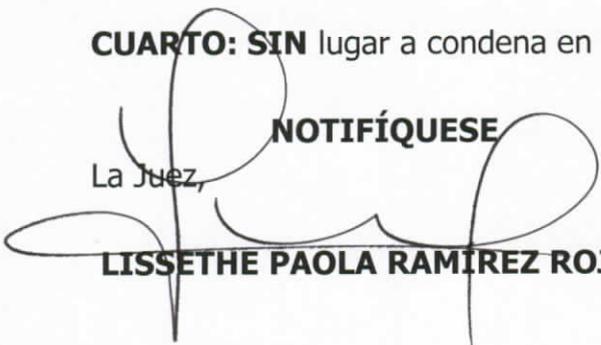
RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra BARNEY OVRINE RIAÑOS AVILA por **REMISION o CONDONACION DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA art. 1711 del C.C.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 22 de Junio de 2011.

TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso radicado bajo la partida. 013-2009-00140 informándole lo aquí dispuesto.

CUARTO: SIN lugar a condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 FEB 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2014-01081-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0330

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, de la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$1.566.077.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos allegada por el ejecutante donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, en los términos establecidos por el artículo 46 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOGENESIS, por intermedio de apoderado judicial, contra MIGDALIA SANCHEZ GONZALEZ y SEGUNDO SANCHEZ SOTO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **UN MILLON**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2014-00440-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00329

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JAVIER ALONSO QUIJANO MONTOYA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILI P.H actuando a través de apoderado judicial, contra MANUEL SALVADOR JIMENEZ GIRALDO y LILIANA ZORILLA QUESADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2013-00796-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0741**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...).**Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

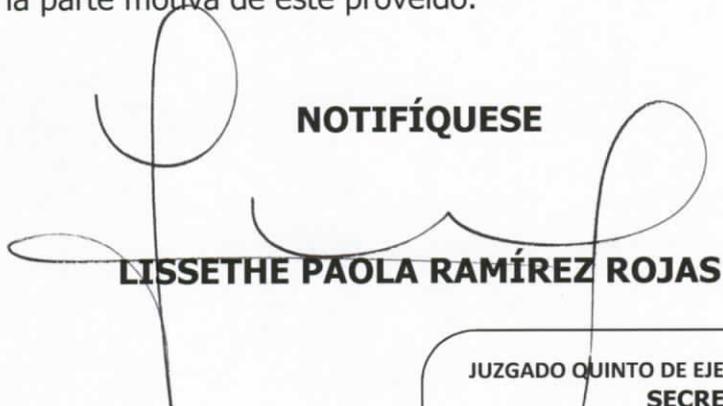
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Abg. Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2013-00215-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0743**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por las ejecutadas mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*"(...). Énfasis del Despacho.

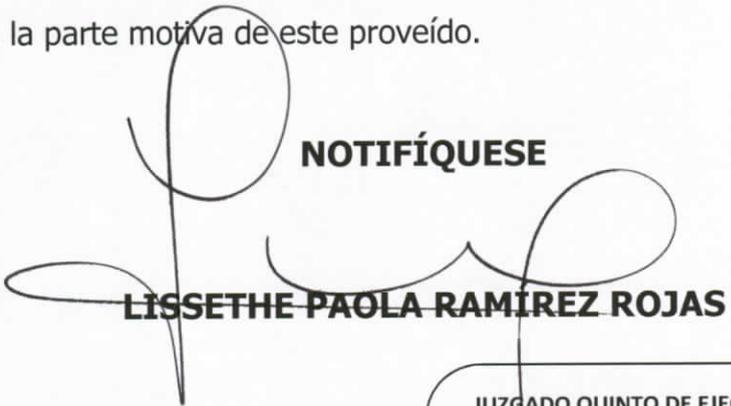
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE a la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Fariñez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00547-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0742**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...). Énfasis del Despacho.

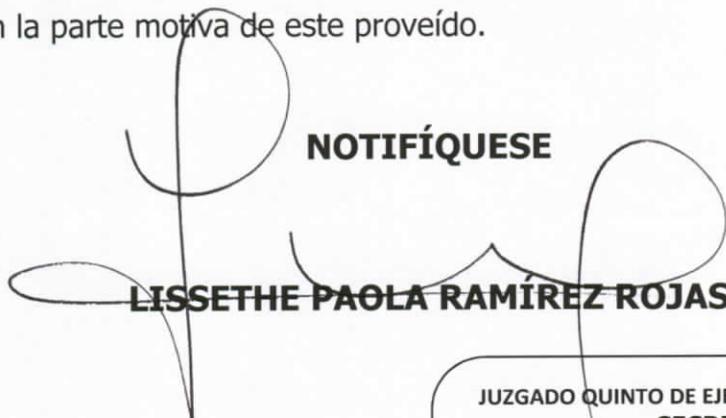
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE a la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00821-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0748

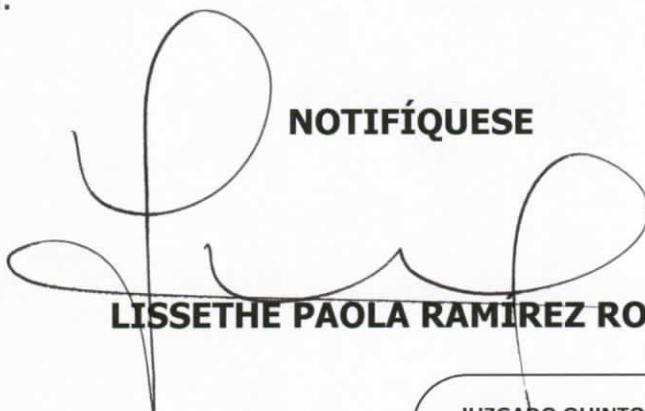
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00119-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0747

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA*

70

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00820-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0746

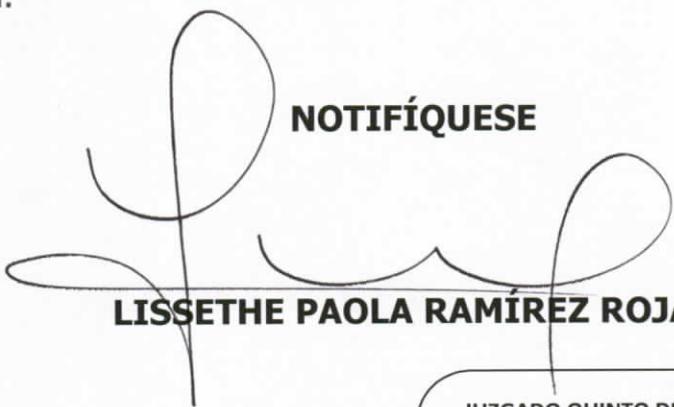
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00098-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0745

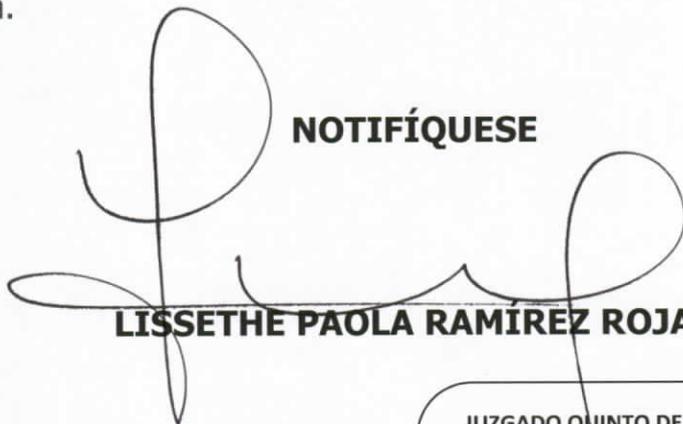
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00017-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0744

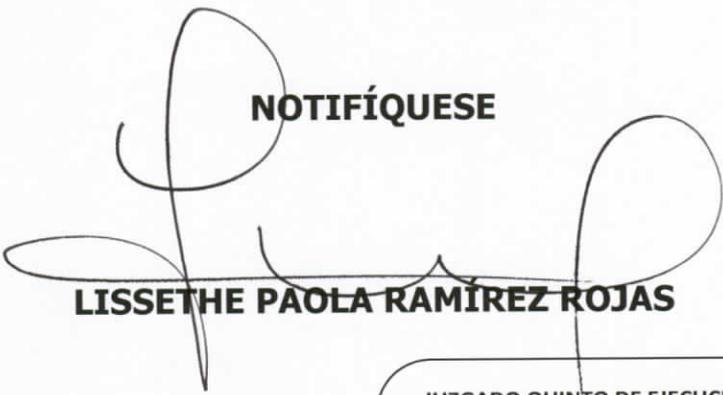
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad
SECRETARIA**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 025-2013-00188-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0331

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JUAN ZAMARRIEGO MUÑOZ quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por SANDRA ELIZABETH ZAMARRIEGO RAMIREZ actuando a través de apoderado judicial, contra ANA BEIBA AGUILAR QUINTERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 16 de Diciembre de 2013.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.017-2015-00851-00
AUTO DE TRAMITE No. 768**

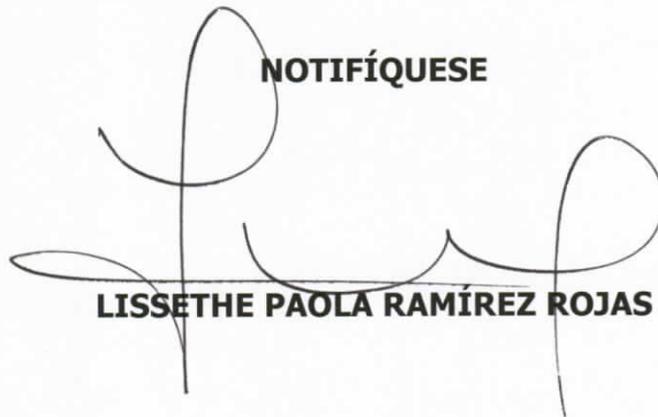
Como quiera que el Despacho Comisorio No. 137, fue devuelto sin diligenciar de la Inspección de Policía Urbana Categoría II, el Juzgado

RESUELVE:

Agréguese a los autos los documentos que anteceden, para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad E...
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00253-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0759

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 FEB 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caland Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0755

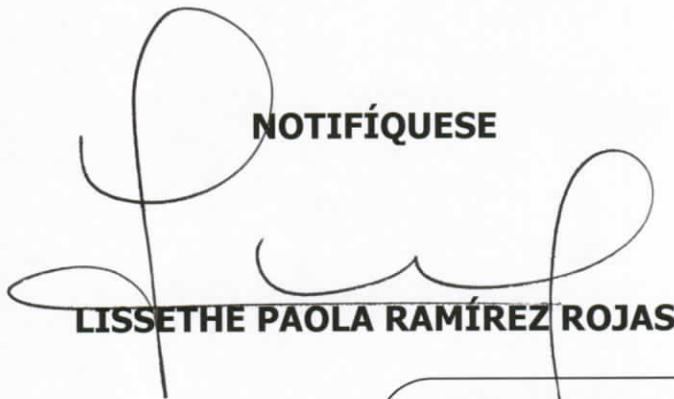
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRÚEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00663-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0754

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRÚEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ann Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00804-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0753

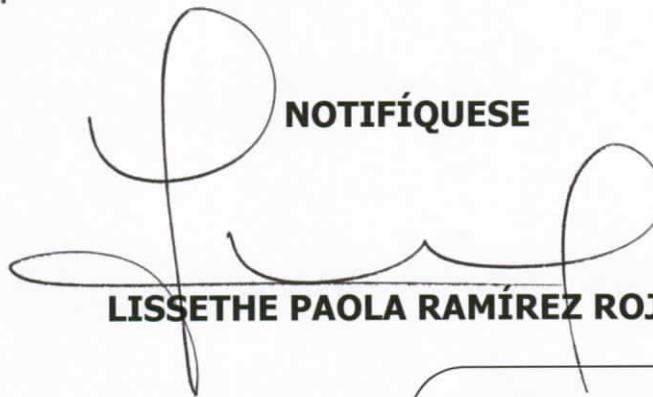
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0752

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez informándole que se recibió memorial de terminación del presente asunto, por remisión o condonación de la obligación suscrito por el extremo ejecutante, así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso radicado bajo la partida. 005-2009-01297, ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 028-2008-00298-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0344

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por remisión o condonación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1711 del C.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra EXTHUPLASTIK LTDA y JHON JAIRO GOMEZ PARDO por **REMISION o CONDONACION DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA art. 1711 del C.C.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante auto interlocutorio No. 3795 proferido el 29 de Noviembre de 2010.

TERCERO: SIN lugar a condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-01067-00
AUTO DE TRAMITE No. 771

En atención al oficio No. 3702015EE13499 remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, el Juzgado

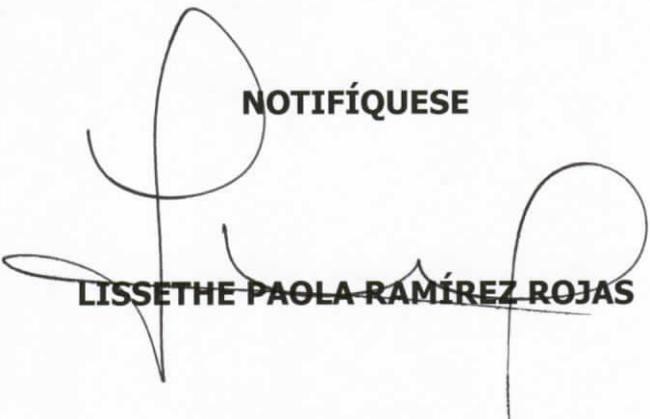
RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a los autos el escrito que antecede, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 01-2013-00479-00
AUTO DE TRAMITE No. 770**

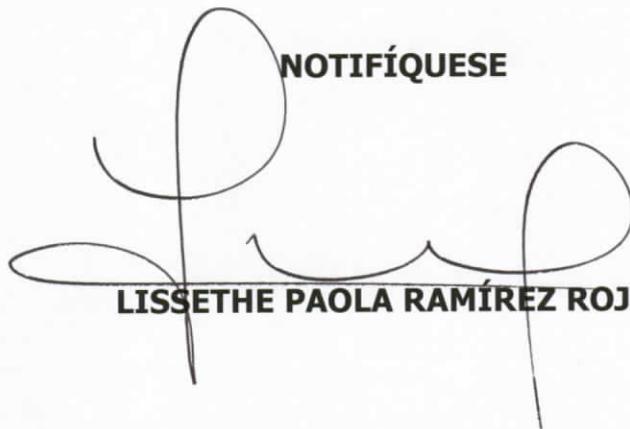
En atención al escrito que antecede remitido por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

Agréguese a los autos el escrito que antecede, para que obre y conste en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

La Secretaria

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Quijano
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 02-2013-00900-00
AUTO DE TRAMITE No. 772**

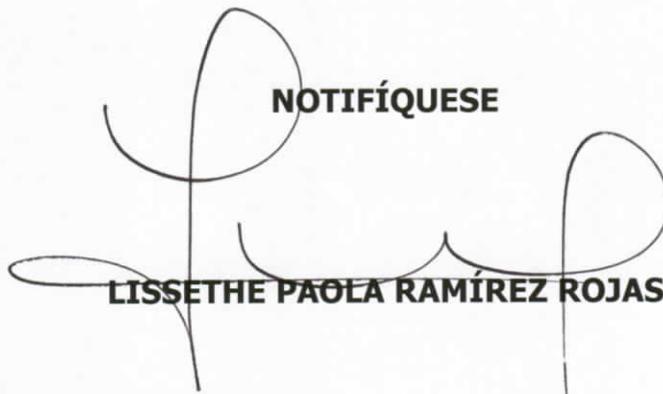
Revisado el expediente y como quiera que se aportó a los autos avalúo del bien mueble sobre el que recae la medida cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRASE traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandada del avalúo presentado por el ejecutante, respecto del vehículo de placas VCW-046 por la suma de **\$28.800.000.00**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles M. Cal. 150000
Ana Gabriela C. J. Enciso
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.015-2013-00922-00
AUTO DE TRAMITE No. 767

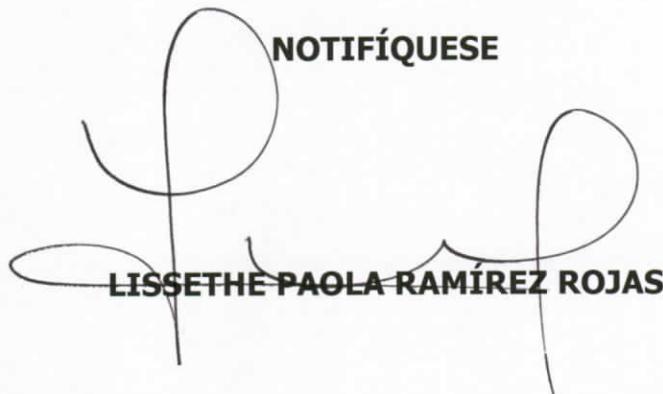
Como quiera que el Dr. ALEXANDER PERDOMO DUQUE, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco de occidente, sin que acompañe el escrito con la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

NO TENER EN CUENTA el escrito que antecede hasta tanto se aporte la comunicación enviada a poderdante BANCO DE OCCIDENTE, mediante la cual se informe la renuncia al poder que hace el profesional del derecho, respecto del presente asunto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

La Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No.06-2012-00794-00
AUTO DE TRAMITE No. 766

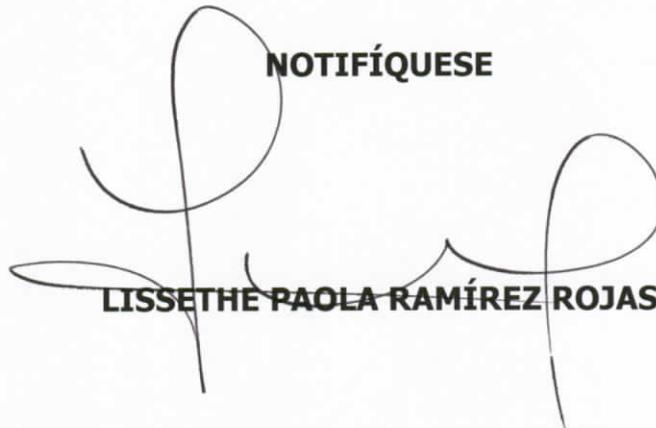
Como quiera que el Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco de Occidente, sin que el mismo sea parte del proceso, se agregará sin consideración el escrito precedente.

DISPONE:

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdenas
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.029-2013-01030-00
AUTO DE TRAMITE No. 765**

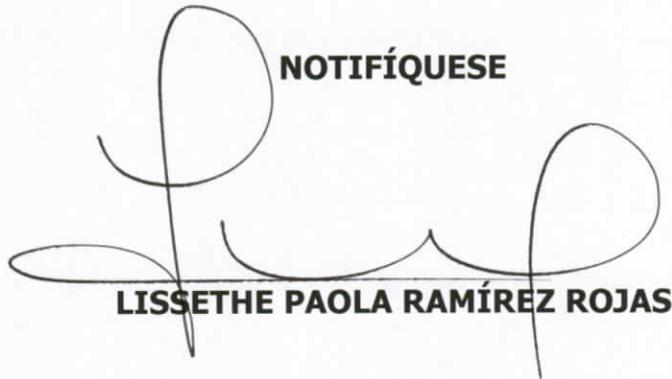
Como quiera que el Dr. ALEXANDER PERDOMO DUQUE, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco de occidente, sin que acompañe el escrito con la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

NO TENER EN CUENTA el escrito que antecede hasta tanto se aporte la comunicación enviada a poderdante BANCO DE OCCIDENTE, mediante la cual se informe la renuncia al poder que hace el profesional del derecho, respecto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.025-2012-00667-00
AUTO DE TRAMITE No. 764

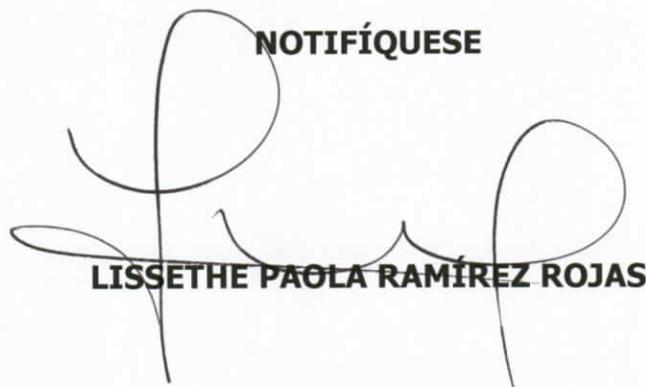
En atención a la solicitud que antecede allegada por el ejecutante y como quiera que lo solicitado ya fue ordenado mediante auto No. 0028 de fecha 13 de enero de 2016, en atención a petición anterior del mismo togado, el Juzgado

RESUELVE

REMÍTASE AL PETICIONARIO al folio 18 del presente cuaderno, e indíquesele que desde el 13 de enero de 2016, se ordenó la retención del vehículo de placas DEL-930 y se libraron los oficios No.005-0015 y 005-0016, sin que hasta la fecha se hubieren reclamado en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

La Secretaria

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela López
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2013-00467-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0751

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00784-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0750

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00840-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0749

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.19-2011-00682-00
AUTO DE TRAMITE No. 762

En atención al escrito que antecede y como quiera que en el presente asunto resultó efectiva la medida cautelar consistente en el embargo de los emolumentos que devenga el demandado RODRIGO ANTONIO GALINDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE COLPENSIONES, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado de la presente decisión, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a aquélla, a la decisión comunicada mediante oficio No.3675 de fecha 28 de septiembre de 2011, consistente en el "embargo y secuestro preventivo del 30% de la pensión de jubilación a que tenga derecho el demandado RODRIGO ANTONIO GALINDEZ, como pensionado de dicha entidad – Seguro Social hoy Colpensiones- hasta la concurrencia de \$6.750.000.00". Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al **REQUIERASE AL PAGADOR DE COLPENSIONES** que por encontrarse el proceso en etapa de ejecución forzosa ha correspondido adelantar su trámite a este Recito Judicial, por tal razón deberá continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **700012041615**.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles
Enriquez
SECRETARIA
Ana Gabriela

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2008-00347-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0333

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. JULIANA ZAPATA DUSSAN quien actúa como apoderada judicial de la parte ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FABIAN MONTILLA actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA GUISEL ESTACIO GAÑAN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

LA SECRETARIA

26 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

227

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00367-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0332

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONDOMINIO CAMPESTRE VERDEHORIZONTE actuando a través de apoderada judicial, contra JUAN CARLOS RAMIREZ BUENAVENTURA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez informándole que se recibió memorial de terminación del presente asunto, por remisión o condonación de la obligación suscrito por el extremo ejecutante, así mismo hago constar no hay embargo de remanentes, ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

64

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 029-2011-01277-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0342

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por remisión o condonación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1711 del C.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra HERNAN HORMAZA GONZALEZ por **REMISION o CONDONACION DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA art. 1711 del C.C.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: SIN lugar a condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

85

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2015-00084-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00328

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

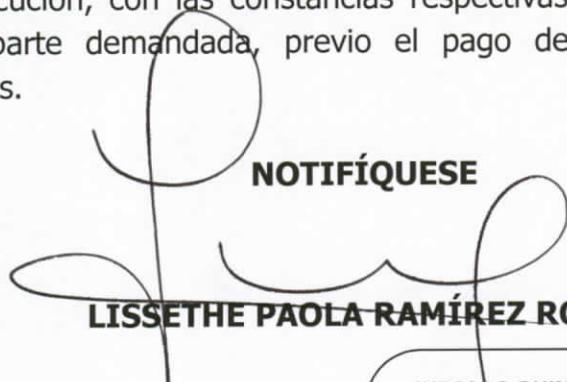
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO CAYARU actuando a través de apoderada judicial, contra ISABEL RENTERIA DE CUERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2015-00152-00
AUTO DE TRAMITE No. 773

En atención al escrito que antecede y como quiera que en vigencia del Código de Procedimiento Civil se iniciaron las diligencias de notificación del acreedor hipotecario y teniendo en cuentas que dicha actuación implica contabilización de términos, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y los interesados, se culminará la etapa de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 de dicho estatuto procesal, lo anterior en consonancia con lo estatuido en el inciso final del artículo 625 del Código General del Proceso.

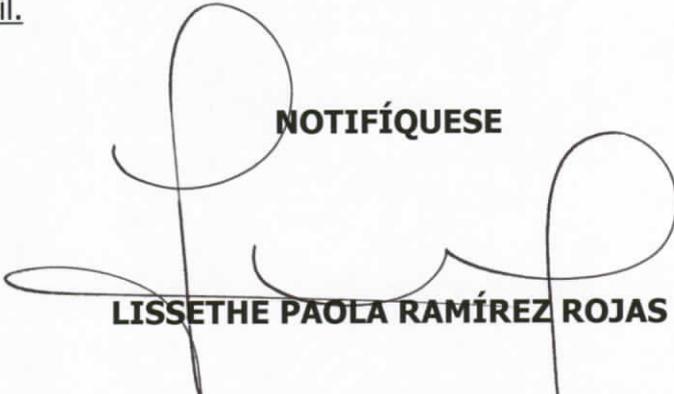
Corolario de lo anterior y como quiera que lo solicitado, es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Por secretaría elabórese el aviso de comunicación dirigido al ACREEDOR HIPOTECARIO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA. Respecto del bien inmueble distinguido con la M.I. 370-305417 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil y Mercantiles
Ana Gabriela Cevallos Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2013-00892-00
AUTO DE TRAMITE No. 769

En atención a la solicitud que antecede mediante la cual el apoderado ejecutante solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que se efectúe el registro del embargo ordenado desde el 19 de diciembre de 2013 y como quiera que se advierte que el oficio No. 3147, donde se informa el embargo de dos inmuebles, entre los cuales está el distinguido con la M.I. 370-992282, fue radicado en dicha oficina desde el 24 de febrero de 2014, sin que respecto del mencionado bien se hubiere emitido respuesta alguna o se hubiere realizado el registro respectivo, se,

RESUELVE

REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No. 3147 de fecha 19 de diciembre de 2013, efectuando el registro del embargo decretado respecto del inmueble distinguido con la M.I. 370-992282, teniendo en cuenta que el documento fue radicado el día 24 de febrero de 2014.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Casas Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez informándole que se recibió memorial de terminación del presente asunto, por remisión o condonación de la obligación suscrito por el extremo ejecutante, así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso radicado bajo la partida. 005-2009-01297, ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 034-2010-00084-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0343

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por remisión o condonación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1711 del C.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra FRANCIA ELENA MONTENEGRO por **REMISION o CONDONACION DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA art. 1711 del C.C.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 20 de Septiembre de 2012.

TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso radicado bajo la partida. 005-2009-01297 informándole lo aquí dispuesto.

CUARTO: SIN lugar a condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

62

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez informándole que se recibió memorial de terminación del presente asunto, por remisión o condonación de la obligación suscrito por el extremo ejecutante, así mismo hago constar no hay embargo de remanentes, ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 006-2009-00874-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0345

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por remisión o condonación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1711 del C.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra LUIS ANGELO LONDOÑO MONDRAGON por **REMISION o CONDONACION DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA art. 1711 del C.C.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: SIN lugar a condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez informándole que se recibió memorial de terminación del presente asunto, por remisión o condonación de la obligación suscrito por el extremo ejecutante, así mismo hago constar no hay embargo de remanentes, ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 004-2007-01094-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0346

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por remisión o condonación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1711 del C.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

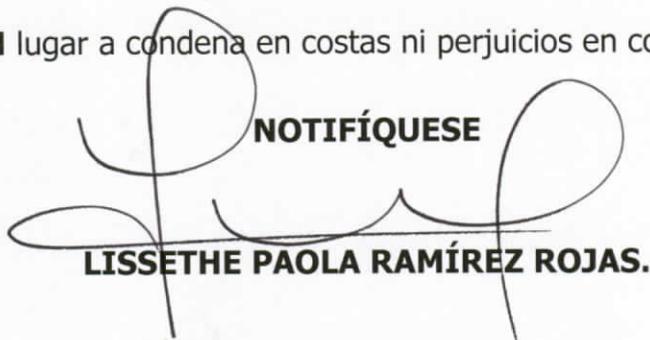
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra LUIS FERNANDO PINILLOS GOMEZ por **REMISION o CONDONACION DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA art. 1711 del C.C.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: SIN lugar a condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA